

EDICTO

Ante la Oficina Registral de Comas I, con fecha 21SET2023, Doña **FILOMENA PAJUELO DOMINGUEZ DE AGUILAR**, ha solicitado la Rectificación Administrativa de su Acta de Matrimonio N° 1001263805, correspondiente a **MAURICIO AGUILAR DURAND** y **FILOMENA PAJUELO DOMINGUEZ** en el sentido que se ha consignado erróneamente el nombre del cónyuge:

Dice : MAURICIO AGUILAR DURAND
Debe Decir : MAURICIO PORFIRIO AGUILAR DURAND

La presente publicación se encuentra prevista en el Artículo 73° del D.S. 015-98-PCM "Reglamento de las Inscripciones de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil".

Comas, 10 de octubre de 2023.

LUIS ALBERTO ESTEBAN ZEBALLOS ROJAS

Jefe (e) de Oficina Registral - Comas I

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Expediente N° 1280-2023-AM/DSR/ORG10LIM/ORCOMI/RENIEC

002-2229325-1

AVISO

En cumplimiento y para los fines establecidos en el artículo 245° de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – informamos, que mediante Escritura Pública de fecha 04 de agosto de 2023, extendida ante Notaría Pública de Lima, doctora Monica Margot Tambini Avila, en reemplazo del de igual clase doctor Fermin Antonio Rosales Sepúlveda, se ha constituido un Patrimonio Fideicometido, conforme al Contrato suscrito entre CP Proyectos S.A.C., en calidad de fideicomitente; Corfid Corporación Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario; Corporate Kapital Markets S.A., en calidad de fideicomisario; Atlantic Coast Real Estate S.A.C., en calidad de deudor garantizado; y Cesar Augusto Oyakawa Yzena en calidad de depositario.

CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.

002-2229298-1

EDICTO

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA: Exp. N° 1833-2023-AM-ORSUR, **JOSE ANTONIO AYULO CHAVEZ**, identificado con DNI N° 06664322, solicita la Rectificación Administrativa del Acta de Nacimiento de Eduardo Octavio Ayulo Chavez, signada con N° 1012664271; por haberse consignado erróneamente el nombre de la madre del titular del acta; donde dice: "TERESA CHAVEZ DE AYULO"; debe decir: "TERESA CHAVEZ CARTY DE AYULO".

Se efectúa la publicación prevista en el artículo 73° del D.S. N° 015-98-PCM

Santiago de Surco, 16/10/2023.

FERNANDO ANDRÉS MONTES DÍAZ

Jefe (e) de Oficina Registral – Surco-Higuereta
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-2229212-2

EDICTO

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA: Exp. N° 1834-2023-AM-ORSUR, **JOSE ANTONIO AYULO CHAVEZ**, identificado con DNI N° 06664322, solicita la Rectificación Administrativa del Acta de Nacimiento de Teresa Cecilia Ayulo Chavez, signada con N° 1012619651; por haberse consignado erróneamente el nombre de la madre de la titular del acta; donde dice: "TERESA CHAVEZ DE AYULO"; debe decir: "TERESA CHAVEZ CARTY DE AYULO".

Se efectúa la publicación prevista en el artículo 73° del D.S. N° 015-98-PCM

Santiago de Surco, 16/10/2023.

FERNANDO ANDRÉS MONTES DÍAZ

Jefe (e) de Oficina Registral – Surco-Higuereta
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-2229212-3



NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO



De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabado en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.	- Av. Inca Garcilazo de la Vega Nro. 732 dpto. 601, Lima, Lima, Lima. - Calle Orejuelas 271, Surco, Lima, Lima.	Resolución Directoral N° 02058-2023-OEFA/DAI	2255-2017-OEFA/DAI/PAS
GODOFREDO RUFO CABALLERO RAMÍREZ	- Centro Poblado Santa María de Ayabaca - Sector Mucra.	Resolución Directoral N° 02043-2023-OEFA/DAI	1031-2019-OEFA/DAI/PAS

ASUNTO A NOTIFICAR

Resolución Directoral N° 02058-2023-OEFA/DAI, que resuelve lo siguiente:

- Dejar sin efecto la medida correctiva N° 1 ordenada a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 779-2018-OEFA/DAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la resolución.
- Declarar el **CUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N° 2 ordenada a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 779-2018-OEFA/DAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del Informe N° 01012-2023-OEFA/DAI-SFEM.
- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 2 y 4, descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.
- Notificar la presente Resolución y el Informe de Verificación que se anexan, a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Informar a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.**, que contra lo resuelto en la Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Energía y Minas del OEFA, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Resolución Directoral N° 02043-2023-OEFA/DAI, que resuelve lo siguiente:

- Dejar sin efecto la medida correctiva N°2 ordenada a **GODOFREDO RUFO CABALLERO RAMÍREZ**, mediante la Resolución Directoral N° 01547-2020-OEFA/DAI, descritas en el Cuadro N° 1 de la Resolución.
- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción N° 2, descrita en el Cuadro N° 1 de la resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.
- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N°1 ordenada a **GODOFREDO RUFO CABALLERO RAMÍREZ**, mediante la Resolución Directoral N° 01547-2020-OEFA/DAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del Informe N° 00509-2023-OEFA/DAI-SFAP y de la Resolución.
- Imponer a **GODOFREDO RUFO CABALLERO RAMÍREZ**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **5,00 (Cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N°1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 01547-2020-OEFA/DAI, de conformidad con el Informe N° 02921-2023-OEFA/DAI-SSAG.
- Apercibir a **GODOFREDO RUFO CABALLERO RAMÍREZ**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Apercibir a **GODOFREDO RUFO CABALLERO RAMÍREZ**, que el incumplimiento de la medida correctiva N°1 ordenada en la Resolución Directoral N° 01547-2020-OEFA/DAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Informar a **GODOFREDO RUFO CABALLERO RAMÍREZ**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N°1 dictada mediante la Resolución Directoral N° 01547-2020-OEFA/DAI. En caso de determinarse la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Notificar la Resolución, el Informe N° 00509-2023-OEFA/DAI-SFAP, y el Informe N° 02921-2023-OEFA/DAI-SSAG que se anexan, a **GODOFREDO RUFO CABALLERO RAMÍREZ**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Informar a **GODOFREDO RUFO CABALLERO RAMÍREZ**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVO
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

009-2228890-1



NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO



De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabado en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN	- Calle Grnl. Pedro Silva N° 524 Urb. Miraflores, Miraflores, Lima - Av. Alfredo Benavides N° 1850, Of. 601 - Miraflores, Lima Lima - Jr. Riso 344-401 Int. 401 - Lince -Lima - Av. Conquistadores 1041 San Isidro - Lima - Av. Gregorio Escobedo N° 710 - PISO 3, Jesús María-Lima	Resolución Directoral N° 02032-2023-OEFA/DAI Resolución Directoral N° 02064-2023-OEFA/DAI	1641-2016-OEFA/DAI/PAS 1582-2017-OEFA/DAI/PAS

ASUNTO A NOTIFICAR

Resolución Directoral N° 02032-2023-OEFA/DAI, que resuelve lo siguiente:

- Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva ordenada a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, mediante la Resolución Directoral N° 1591-2018-OEFA/DAI.
- Imponer a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación** una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a **100,00 (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1591-2018-OEFA/DAI, de conformidad con el Informe N° 02988-2023-OEFA/DAI-SSAG.
- Apercibir a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, de acuerdo con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Apercibir a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1591-2018-OEFA/DAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Informar a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1591-2018-OEFA/DAI. En caso de determinarse la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Notificar la Resolución, el Informe N° 00989-2023-OEFA/DAI-SFEM, y el Informe N° 02988-2023-OEFA/DAI-SSAG que se anexan, a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Informar a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, que contra la multa coercitiva impuesta en la Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Resolución Directoral N° 02064-2023-OEFA/DAI, que resuelve lo siguiente:

- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N° 2 ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 229-2018-OEFA/DAI y la medida correctiva ordenada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1634-2018-OEFA/DAI, ordenada a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**.
- Imponer a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación** una multa coercitiva cuyo total asciende a **15,00 (quince con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 229-2018-OEFA/DAI y la medida correctiva ordenada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1634-2018-OEFA/DAI, de conformidad con el Informe N° 03056-2023-OEFA/DAI-SSAG.
- Apercibir a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Apercibir a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 229-2018-OEFA/DAI y la medida correctiva ordenada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1634-2018-OEFA/DAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Informar a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 229-2018-OEFA/DAI y la medida correctiva ordenada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1634-2018-OEFA/DAI. En caso de determinarse la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Notificar la Resolución, el Informe N° 01017-2023-OEFA/DAI-SFEM, y el Informe N° 03056-2023-OEFA/DAI-SSAG que se anexan, a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Informar a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. En Liquidación**, que contra la multa coercitiva impuesta en la Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVO
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

009-2228890-2